



2.10. EMPRESA MUNICIPAL DE GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE MÁLAGA, SA

La sociedad aportó escrito de alegaciones ya superado el plazo dispensado al efecto, cuyos contenidos se reflejan en el presente apartado mediante inserciones en los epígrafes a las que las mismas se refieren.

2.10.1. PRINCIPALES MAGNITUDES Y REFERENCIAS

CUENTAS ANUALES		FONDO DE MANIOBRA	
FECHA DE FORMULACIÓN	22/03/2022	[1] ACTIVO CORRIENTE	99.551,07 €
FECHA DE LA AUDITORÍA	09/06/2022	[2] PASIVO CORRIENTE	114.922,39 €
FECHA DE APROBACIÓN	30/06/2022	[3]=[1]-[2] FONDO DE MANIOBRA	(15.371,32 €)
MODELO	Abreviado	[4]=[1]/[2] RATIO DEL FONDO DE MANIOBRA	0,87

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN AL FONDO DE MANIOBRA
El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de relieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

ANÁLISIS DEL PATRIMONIO NETO		
FONDOS PROPIOS	79.020,17 €	PRINCIPALES CONCLUSIONES
Capital social	60.150,00 €	RELACIÓN RESERVAS/CAPITAL SOCIAL
Reservas totales	(1.145,47 €)	Se observa que las reservas legales no son inferiores al 20% del capital social, por lo que la entidad no está obligada a destinar al menos un 10% del beneficio del ejercicio para incrementar la reserva legal hasta alcanzar el referido 20%, tal como establece el apartado a) del artículo 274 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Reservas legales	12.030,00 €	
% Reservas legales/capital social	20,00%	RELACIÓN PATRIMONIO NETO/CAPITAL SOCIAL
Reservas voluntarias	(13.175,47 €)	Se observa que el patrimonio neto no es inferior al 50% del capital social, por lo que la entidad no incurre en la causa de disolución por pérdidas que prevé el apartado e) del artículo 363 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Resultados de ejercicios anteriores	18.223,65 €	PRINCIPIO DE ESTABILIDAD
Resultados del ejercicio	1.791,99 €	La suma de resultados de ejercicios anteriores y del actual arroja un saldo equilibrado o positivo, lo que viene a significar que está en situación de equilibrio financiero y, por consiguiente, se cumple con el principio de estabilidad.
SUBVENCIONES DE CAPITAL	516.589,86 €	
PATRIMONIO NETO	595.610,03 €	
% Patrimonio neto/capital social	990,21%	

ENDEUDAMIENTO BANCARIO (SIN ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS)	
A CORTO PLAZO	0,00 €
A LARGO PLAZO	0,00 €
TOTAL	0,00 €

PERIODO MEDIO DE PAGO DEL EJERCICIO (DÍAS)						
ENE	20,25	MAY	16,24	SEP	12,37	CÓMPUTO ANUAL 13,35
FEB	9,10	JUN	12,11	OCT	8,63	
MAR	10,78	JUL	24,73	NOV	10,86	
ABR	9,94	AGO	18,07	DIC	14,01	

MOROSIDAD (DÍAS)	
PRIMER TRIMESTRE	7,17
SEGUNDO TRIMESTRE	10,70
TERCER TRIMESTRE	20,90
CUARTO TRIMESTRE	10,22

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA MOROSIDAD
En ninguno de los trimestres se supera el plazo de 30 días previsto en el apartado 1 ni el de 60 días del apartado 3, ambos del artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
No se precisa la adopción de acciones orientadas a reducir el periodo medio de pago.

2.10.2. VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS A LAS CONCLUSIONES PROVISIONALES DE LA IGAM Y PRONUNCIAMIENTOS DEFINITIVOS

2.10.2.1. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LA AUDITORÍA DE CUENTAS

En relación a las conclusiones de la auditoría de cuentas e informe de la IGAM sobre las mismas, no se tendrán en cuenta las alegaciones que, en su caso, se hayan formulado, dado que dichas auditorías han sido ya

Código Seguro De Verificación	30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munil	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	65/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==		





incluidas en los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales de la propia sociedad y de la Cuenta General del Ayuntamiento.

En consecuencia, en el presente informe definitivo no se incluyen conclusiones a la vista del contenido de la auditoría de cuentas y, en su caso, de las alegaciones formuladas al mismo.

2.10.2.2. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

1. *Apartado 4: Se señala por la auditoría que no se han imputado horas extraordinarias, pero sí se contemplan las denominadas horas de eventos, amparadas por el pacto salarial vinculado, al parecer, con el concepto de pacto de trabajo que recoge el artículo 27 del I Convenio Colectivo Regional para las Empresas de Comunicación del Sector de la Radio y la Televisión Local de Andalucía. Pero no se precisa si tales horas de eventos son realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, en cuyo caso serían a todos los efectos horas extraordinarias (art. 35 ET) con un límite máximo anual de 80 horas por trabajador, o se trata de horas de trabajo que se llevan a cabo en determinadas circunstancias especiales. Asimismo, hay que tener en cuenta que, según el artículo 24 del citado convenio, el límite de las 80 horas computa con independencia de que se compensen con descanso o económicamente. Queda pues por aclararse la verdadera naturaleza de las denominadas horas de eventos para diluir toda duda sobre su posible asimilación a las horas extraordinarias.*

Alegaciones:

En relación con las apreciaciones del apartado 4 de la auditoría de cumplimiento formuladas por la intervención municipal, cabe manifestar que en 2021 se ha seguido aplicando los pactos salariales para los distintos eventos, estos pactos han sido negociados previamente con los delegados de personal de la empresa y aprobados por los miembros del Consejo de Administración. La cobertura de los distintos eventos de la ciudad forman parte de la obligación anual de la empresa por su objeto social. También es necesario cubrirlos para generar contenidos suficientes que nos permitan cumplir con los límites de redifusiones contemplados en la Ley Audiovisual. En otras palabras, para completar nuestra parrilla necesitamos que nuestra plantilla trabaje en horario normal y a eso debemos añadir los eventos que estamos obligados a cubrir, intentando no acudir a la externalización del trabajo en productoras. En cualquier caso, las horas de pacto salarial siempre son opcionales para el trabajador.

Consideraciones:

De las alegaciones de la sociedad se infiere que los trabajadores llevan a cabo un horario normal al que se añaden las horas que se llevan a cabo para cubrir las realización de determinados eventos. Esta descripción no hace sino evidenciar que las horas de trabajo realizadas sobre el horario normal encajan en la categoría de extraordinarias, no pudiéndose superar el número de 80 al año, se retribuyen o se recompensan.

Pronunciamiento definitivo:

Las horas realizadas por encima del horario normal (jornada ordinaria) se han de tener por extraordinarias y en todos los casos en que se hayan superado el número de 80 anuales por trabajador estaríamos ante un incumplimiento.

2. *Apartado 6: Si bien la auditoría pone de manifiesto que se han aplicado los procedimientos establecidos para cubrir sustituciones del personal, no queda patente que los mismos reúnan las exigencias legales de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia; además de no haber constancia de la debida justificación del carácter urgente e inaplazable necesidad, según proclama la Disposición Adicional 29ª de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2018.*

Alegaciones:

En cuanto al apartado 6 de la misma auditoría, esta empresa manifiesta su disconformidad con la aseveración, sobre que no queda patente que se reúnan las exigencias legales de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia. En primer lugar, no se nos dice qué normas son las infringidas, porque en nuestra opinión, no se conculca norma alguna, ya que los procedimientos seguidos para cubrir sustituciones de personal, se hacen siguiendo las instrucciones establecidas por el Consejo de Administración de la empresa, que es mediante publicación en el IMFE y preselección del mismo. Posteriormente se lleva a cabo un procedimiento de selección con total transparencia, en el que se respetan los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia. En dichos procesos participa tanto personal de la empresa, como miembros de la representación sindical, para garantizar los principios indicados.

Código Seguro De Verificación	30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones		Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==	Página	66/97



**Consideraciones:**

En sus alegaciones, la sociedad describe el procedimiento seguido para la selección del personal, dando por supuesto que cumple con los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia. Pero, tras la explicación dada y sin prejuzgar incumplimiento de los principios aludidos, no quedan evidenciadas cuestiones tales como la existencia de unas bases reguladoras de las convocatorias en las que de forma indubitada se contengan los criterios de selección. De otra parte, no se alude en las alegaciones a la debida justificación del carácter urgente e inaplazable necesidad para cubrir las plazas.

Pronunciamento definitivo:

No está suficientemente acreditado el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia ni la debida justificación del carácter urgente e inaplazable necesidad para cubrir las plazas.

3. *Apartado 11: Si bien el informe de auditoría asegura que las tarifas aplicadas son las establecidas por el Consejo de Administración de la sociedad, no deja constancia de los acuerdos que las establecieron; debiendo quedar patente que, de tratarse de tarifas referidas a servicios públicos municipales, deberán haber sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.*

Alegaciones:

En cuanto al apartado 11, cabe manifestar que los criterios económicos fueron aprobados en el Consejo de Administración realizado el 10 de julio de 2008. Dichos criterios no han sufrido ninguna modificación desde esa fecha. En cualquier caso, el Consejo de Administración no consideró que se trataran de tarifas porque los servicios a que responden estos precios no tienen el carácter de servicio público, sino carácter económico.

Consideraciones:

Presumiendo que las tarifas aplicadas por la sociedad no se corresponden con servicios públicos municipales y no siendo coactivos, estaríamos ante lo que se denominan precios privados, cuya determinación cabría corresponder al órgano de gobierno de la sociedad.

Pronunciamento definitivo:

Se aceptan las alegaciones de la sociedad.

4. *Apartado 13: Pese a lo recogido en el informe de auditoría, queda evidenciado que no han sido atendidas las apreciaciones formuladas por esta IGAM referidas a los apartados 6 y 11 u otras contenidas en las conclusiones, que se mantienen los mismos términos que en el informe definitivo del ejercicio anterior.*

Alegaciones:

En el apartado 13 de la misma auditoría de cumplimiento nos remitimos a lo señalado en los apartados mencionados.

Consideraciones:

En su alegación, la sociedad se remite a lo referido para los apartados 6 y 11.

Pronunciamento definitivo:

Se reiteran el pronunciamiento definitivo relativo a los apartados 6 y 11.

2.10.2.3. CONCLUSIONES PROVISIONALES EXTRAÍDAS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA

5. *Apartado 1: Omite la auditoría la comparativa de coste con rendimiento de los servicios.*

Alegaciones:

Respecto a estas tres apreciaciones recogidas en la auditoría operativa, cabe destacar que las observaciones van dirigidas al contenido de la auditoría ("la auditoría omite" o "la auditoría no aborda") y no a la operativa de la empresa en sí (esta puntualización se hace extensiva a los dos puntos siguientes).

Código Seguro De Verificación	30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:32:48
Observaciones		Firmado	07/07/2023 12:29:29
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==		Página 67/97





En relación al rendimiento de los servicios abordado en el Apartado 1, es difícil comparar coste con el mismo, ya que nuestro servicio no es un servicio tangible o medible, es más no existe ninguna medición oficial de audiencia de los servicios públicos de radio y televisión a nivel local, lo único que más se asemeja es un estudio privado de una empresa que hace un sondeo trimestral sobre el conocimiento y seguimiento de la cadena de radio y televisión. No obstante, desde 2016 estos estudios han dado mayor seguimiento y porcentaje de audiencia a la cadena tanto en radio como en Televisión, por lo que los costes se están viendo reflejados en un incremento del rendimiento del servicio si vemos como rendimiento el mayor conocimiento y seguimiento de la cadena, tanto de radio como de televisión, por parte de los malagueños. En cualquier caso, estamos abiertos a que se nos facilite una metodología para realizar esta comparativa.

Consideraciones:

Cuando se habla de rendimiento hay que entender como tal los ingresos generados por la actividad de la sociedad, no se trata de otro tipo de rendimiento como, por ejemplo, los niveles de audiencia.

Pronunciamiento definitivo:

Se mantiene el contenido del informe provisional.

6. Apartado 6: La auditoría omite una valoración sobre el impacto que las políticas formativas han tenido en el desempeño de quienes se han beneficiado de ellas.

Alegaciones:

Entendemos que es tan palpable la mejora en el desempeño de las funciones por parte del personal de Canal Málaga como consecuencia de la impartición de la formación que la apreciación del Apartado 6 queda respondida.

Consideraciones:

Sin prejuzgar en absoluto lo afirmado por la sociedad, no queda patente si ésta aplica algún tipo de protocolo para medir el impacto de la formación en la mejora del desempeño.

Pronunciamiento definitivo:

Se entiende que la formación debe reflejarse en una mejora en el desempeño de cada una de las personas que se han beneficiado de dicha formación, para cuya evaluación se precisa un procedimiento al efecto.

7. Apartado 7: La auditoría no aborda un análisis global de las principales debilidades observadas en la sociedad y las acciones de mejora que habrían de corresponderles, remitiéndose a los contenidos de los restantes apartados de la propia auditoría.

Alegaciones:

A nuestro parecer la observación del Apartado 7 no se ajusta a la realidad, puesto que esta empresa lleva haciendo desde 2016 un continuo análisis de sus puntos débiles y mejoras de los mismos (tal y como se puede observar con el transcurso de los años habiéndose convertido el continuo afán de mejora en nuestra cultura empresarial) que no debe compartirse con potenciales amenazas de competidores en nuestro sector. Las condiciones de la empresa han mejorado tanto en calidad de televisión y radio (se han recibido varios premios y reconocimientos a la programación de la cadena), como en la gestión de su personal y medios. Todo ello ha sido reconocido y aprobado por el Consejo de Administración de la empresa.

Consideraciones:

Con independencia de que, como asegura en sus alegaciones la sociedad, ésta lleve a cabo acciones de mejora continua sobre la base de análisis y que de ello ha resultado un incremento de la calidad de los servicios que brinda, lo cierto es que estas circunstancias no quedan de manifiesto en la auditoría.

Pronunciamiento definitivo:

Se precisa que los contenidos de la auditoría se ajusten mejor a los correspondientes apartados.

2.10.2.4. CONCLUSIONES PROVISIONALES RECOGIDAS DE LAS CUENTAS ANUALES

8. El Fondo de Maniobra arroja un valor negativo o cero, con un ratio inferior a 1. Este dato pone de re-

Código Seguro De Verificación	30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48
	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29
Observaciones		Página	68/97
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==		





lieve una situación de falta de solvencia financiera a corto plazo.

Alegaciones:

En respuesta a las conclusiones provisionales formuladas por la intervención municipal relacionadas con la auditoría de las cuentas anuales el ratio de Liquidez o Fondo de Maniobra ha sido de 0,87 y el déficit de 15.371,32€. En 2021 se han recibido 21.783,40€ menos en transferencias del Ayuntamiento respecto a lo recibido en 2020. Teniendo en cuenta que la solvencia no depende de la empresa, sino de los fondos asignados por el Pleno del Ayuntamiento, y que el déficit es inferior a la merma de fondos, la falta de solvencia financiera a corto plazo no resulta significativa (con una desviación de -0,13) ni afecta la viabilidad de la empresa.

Consideraciones:

La situación de déficit que arrojan las cuentas ya se produjo el ejercicio anterior, atribuyéndose tal circunstancia a la pandemia. En 2021 las razones podrían ser las mismas, por lo que, al igual que en el caso de 2020, y dada la poca cuantía que representa la desviación observada, solo cabe apelar a la sociedad para que se adopte medidas si el déficit se sigue extendiendo a futuros ejercicios.

Pronunciamiento definitivo:

La desviación observada en el Fondo de Maniobra es de escaso volumen económico, pero se insta a la sociedad para que evite que se extienda a futuros ejercicios.

2.10.2.5. APRECIACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL INFERIDAS AL MARGEN DE LAS AUDITORÍAS

9. En el informe del ejercicio anterior se puso de manifiesto que en el portal de transparencia se observaban contratos menores por importes superiores a 15.000,00 euros incumpliendo así el límite máximo establecido por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, se observan servicios y suministros tramitados por dicho procedimiento que, si bien son de cuantía inferior, ponen de manifiesto necesidades permanentes que no deben tramitarse como contratos menores, tales como alquileres de equipo, contratos de asesoramiento, material de oficina, mantenimientos de sistemas e instalaciones, etc. El contrato menor debe ser de carácter residual y extraordinario, para necesidades de carácter puntual, sin que pueda utilizarse para este tipo de suministros y servicios que, aunque su cuantía anual sea inferior al umbral del contrato menor, su carácter recurrente hace que su duración supere realmente la duración de un año. Por tanto, se instaba a que los servicios y suministros de esta naturaleza se realicen por el correspondiente procedimiento abierto. No se ha señalado nada al respecto en este ejercicio si se ha solventado dicha observación.

Alegaciones:

Y para finalizar, contestando a las apreciaciones de la Intervención General inferidas al margen de las auditorías, al igual que en el informe del ejercicio anterior no hay ningún contrato menor por importe superior a 15.000€. Lo que ocurre es que los importes indicados incluyen el IVA como ya le señalamos en el ejercicio anterior.

Consideraciones:

Entendiendo las razones brindadas en su alegato. No obstante, la sociedad debe redoblar esfuerzos en materia de planificación de la contratación para agregar el máximo de prestaciones que ahora se contratan por separado.

Pronunciamiento definitivo:

Se acepta la alegación.

←-----CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE----->

Código Seguro De Verificación	30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jesus Jimenez Campos	Firmado	07/07/2023 12:32:48	
Observaciones	Pedro Alfonso Ranea Munill	Firmado	07/07/2023 12:29:29	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/30SmtDO/WdlzRxezfW6nYA==	Página	69/97	